

80. Las reglas generalmente establecidas para proceder en la cámara se observaran, en cuanto haya lugar, cuando obre como comision general á escepcion de las que limitan las veces que un individuo puede hablar ; no obstante, todo el que quisiere obtener la palabra mas de dos veces sobre un mismo asunto, no podrá verificarlo mientras haya quien desee hablar y no lo haya hecho.

81. Ninguna de las reglas permanentes de la cámara podrá variarse ni alterarse sino por medio de una mocion de que se deberá dar conocimiento con un dia de anticipacion.

82. La comision de comprobacion de bills podrá presentar sus informes en cualquier tiempo.

REGLAS Y ÓRDENES COMUNES A LAS DOS
CAMARAS.

ART. 1. Siempre que en una de las cámaras se haga alguna adicion á un bill que ya está aprobado en la otra, si una de ellas pide que haya conferencia y nombra comisionados al efecto y la otra hace lo mismo, las comisiones de ambas se reuniran, á la hora convenida de

antemano, en la sala de conferencias, y se comunicarán verbalmente ó por escrito, segun lo desee cualesquiera de ellos, los motivos que respectivamente tienen las cámaras en pro ó en contra de la adicion y *conferenciaran libremente* entre sí.

2. Cuando el senado envíe un mensaje á la cámara de los representantes, el ugier lo anunciará á la cámara desde la puerta y el enviado espondra dicho mensaje de un modo respetuoso al orador.

3. Las mismas formalidades se observarán en igual circunstancia de la cámara para con el senado.

4. Las cámaras se servirán para trasmitirse recíprocamente sus mensajes de aquellas personas que les parezcan mas á propósito para desempeñar este género de encargos.

5. Mientras que los bills se deliberen entre las dos cámaras, se escribirán únicamente en papel con la certificacion y firma de los secretarios respectivos.

6. Cuando un bill haya sido aprobado por las dos cámaras antes de presentarse al presidente de los Estados Unidos para que lo firme, se trascribirá evidamente en un rollo

de pergamino, bajo la direccion del secretario de la cámara que tuvo la iniciativa.

7. Cuando los bills hayan sido trascritos en pergamino los examinará una comision mista compuesta de un individuo por parte del senado, y de dos por la de la cámara de los representantes : estos tres individuos formarán, por el tiempo que duren las sesiones, una comision permanente, con el objeto de comprobar con cuidado los bills puestos ya en los rollos de pergamino, con los puestos en limpio cuando las cámaras los aprobaron ; corregirán los errores que se hubieren podido introducir al copiarlos en dichos rollos á ojas de pergamino, informando sin dilacion á sus respectivas cámaras.

8. Despues de hecho este examen é informe de lo que resulte, todo bill será firmado primero por el orador de la cámara de los representantes, y en seguida por el presidente del senado.

9. Puestas ya dichas firmas se presentará el bill, por medio de la misma comision, al presidente de los Estados Unidos para que la apruebe. Al respaldo del pergamino en que está estendido el bill, se espresará la cámara que lo produjo y lo certificará el secretario

de la misma; el contenido de este escrito se anotará en el libro de actas de las dos cámaras. Dicha comision informará á la cámara del dia en que los bills se presentaran para la aprobacion del presidente de los Estados Unidos , y se hará tambien mencion de esto en el libro de actas de las dos cámaras.

10. Toda órden , resolucion ó decision si ha de ser presentada al presidente de los Estados Unidos, para que reciba su aprobacion, se estenderá antes tambien en rollos de pergamino ; los examinará, firmará y presentará la misma comision para la aprobacion , en los mismos términos que queda dicho, respecto de los bills.

11. Cuando el senado y la cámara juzguen oportuno hacer en comun alguna representacion al presidente de los Estados Unidos , deberá ser presentada , en la sala de audiencias, por el presidente del senado y en presencia del orador de la cámara de los representantes.